

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. , septiembre 30 de 2021

Hora: 2:30 p.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00194 – 00**

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA20-11581 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: ASESORIAS JURIDICAS Y COBRANZAS LTDA. ASEJURICOBRAS LIMITADA

Demandado: MARIA ELIZABETH ROMERO CAICEDO, DARLY KARINA RAMIREZ ROMERO. HAROLD ENRIQUE RAMIREZ ROMERO, KAREN JAZMIN RAMIREZ ROMERO, KATERIN VIVIAN RAMIREZ MONTENEGRO, DAYANA KARINA RAMIREZ MONTENEGRO

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante:

Apoderado demandante: DR. JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA

juan.tunarosa@est.uexternado.edu.co

Curador Ad litem : DR. NILSON AGUDELO ZAPATA

nilsonvalen@hotmail.com

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 –11556 del 22 de mayo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma lifesize.

Se identifican los apoderados de las partes.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

CONCILIACION

Se declara fracasada esta etapa por cuanto los demandados se encuentran representados por Curador Ad litem

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados-.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal nulidad que invalide lo actuado, por lo que se declara saneado el proceso.

Notificados en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si existió un contrato de prestación de servicios de la empresa demandante con las demandadas y como consecuencia de ello deberán pagar la suma de \$15.302.900 por concepto de honorarios mas los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE

1. **Documentales** aportadas con la demanda-.

Demandada

El curador al contestar se atuvo a las allegadas en la demanda-.

Notificado en estrados-

Se declara cerrado el debate probatorio, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que aleguen de conclusión y se profiere sentencia

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO; ABSOLVER las demandadas MARIA ELIZABETH ROMERO CAICEDO, DARLY KARINA RAMIREZ ROMERO. HAROLD ENRIQUE RAMIREZ ROMERO, KAREN JAZMIN RAMIREZ ROMERO, KATERIN VIVIAN RAMIREZ MONTENEGRO, DAYANA KARINA RAMIREZ MONTENEGRO de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por ASESORIAS JURIDICAS Y COBRANZAS LTDA. ASEJURICOBRAZAS LIMITADA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS

TERCERO: CONSULTESE con el H, Tribunal Superior de Bogotá- sala Laboral en caso de no ser apelado

La sentencia anterior queda legalmente notificada en ESTRADOS a las partes.

EL apoderado de la demandante interpone recurso de apelación

El despacho concede el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en el efecto suspensivo-.

Notificado en estrados

En constancia firma,

LA JUEZ,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

LA SECRETARIA

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN